



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: LEYDI JOHANNA MENDEZ SALINAS
RADICACIÓN No. 001-2017-00463-00
AUTO No. 500

El Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante oficio No. 1459 de 19 de octubre de 2020 informa que el proceso de rad. 011-2017-00916 se terminó por pago total de la obligación; por consiguiente, en virtud del embargo de remanentes deja a disposición de este proceso el embargo del inmueble de matrícula No. 370-309133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación. Se dispondrá el levantamiento de la medida. En consecuencia se,

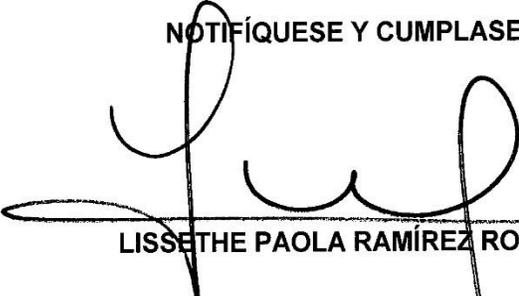
RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de levantamiento de las medidas de embargo del inmueble No. 370-309133, de conformidad con el auto No. 1015 de mayo 20 de 2019 y lo comunicado por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, los siguientes bienes:

Bienes	Oficio a levantar
Inmueble de matrícula 370-309133 de propiedad de LEYDI JOHANNA MENDEZ SALINAS C.C. 67.028.709 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	No. 1460 de 19 de octubre de 2020, emitido por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, por medio del cual deja a disposición de este proceso el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAVIER QUINTERO OCAMPO
RADICACIÓN No. 001-2019-00151-00
AUTO No. 512

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita la orden de elaboración de los oficios de decomiso del vehículo DBQ-628, al respecto, se,

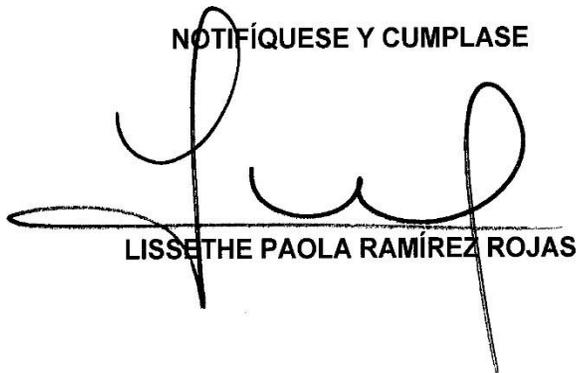
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcanse y actualícense los oficios dirigidos a la Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle mediante los cuales se comunicó la orden impartida en el auto No. 255 de fecha 18 de febrero de 2020: "**PRIMERO: DECRETESE el DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas: DBQ628 de propiedad del demandado JAVIER QUINTERO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.366.446, cuyas características son: marca: MAZDA, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA ARIANNE, motor: Z6768918, Modelo: 2009 CHASIS: 9FCBK456X90107074"

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HERNAN OSORIO OSORIO
RADICACIÓN No. 002-2016-00552-00
AUTO No. 444

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago,

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
CUOTA No. 26	\$ 496.541,64	\$ 309.842,00	\$ 806.383,64
CUOTA No. 27	\$ 507.141,77	\$ 304.285,00	\$ 811.426,77
CUOTA No. 28	\$ 517.968,18	\$ 298.349,00	\$ 816.317,18
CUOTA No. 29	\$ 529.025,00	\$ 292.022,00	\$ 821.047,00
CUOTA No. 30	\$ 540.319,31	\$ 285.288,52	\$ 825.607,83
CUOTA No. 31	\$ 551.853,99	\$ 278.134,29	\$ 829.988,28
CUOTA No. 32	\$ 563.634,92	\$ 270.544,60	\$ 834.179,52
CUOTA No. 33	\$ 575.667,34	\$ 262.504,57	\$ 838.171,91
CAPITAL INSOLUTO	\$ 21.175.304,28	\$ 9.147.731,40	\$ 30.323.035,68
TOTAL	\$ 25.457.456,43	\$ 11.448.701,38	\$ 36.906.157,81

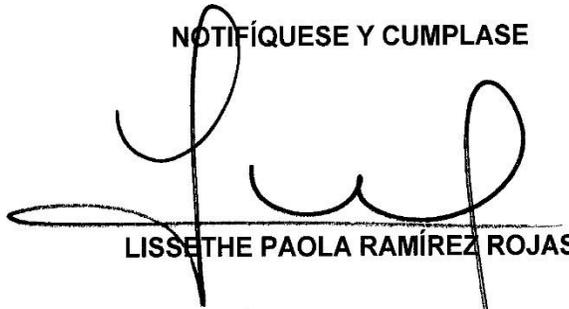
En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$36.906.157,81, con corte a 30 de enero de 2018, por lo considerado en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: JARDIN INFANTIL Y GUARDERIA PINTURITAS
DEMANDADO: LILIANA GONZALEZ PEREZ
RADICACIÓN No. 003-2016-00041-00
AUTO No. 465

El apoderado ejecutante Hernando Morales Plaza solicitó se admita como dependiente judicial de aquél, al señor Nicolás González Lotero, en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMÍTASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al señor NICOLÁS GONZÁLEZ LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.530.25.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YAMID ENRIQUE SANTANA GOMEZ
RADICACIÓN No. 003-2018-00664-00
AUTO No. 488

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$88.054.861 hasta el 30 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ROSALBA MORENO GALEANO
RADICACIÓN No. 004-2019-00361-00
AUTO No. 2049

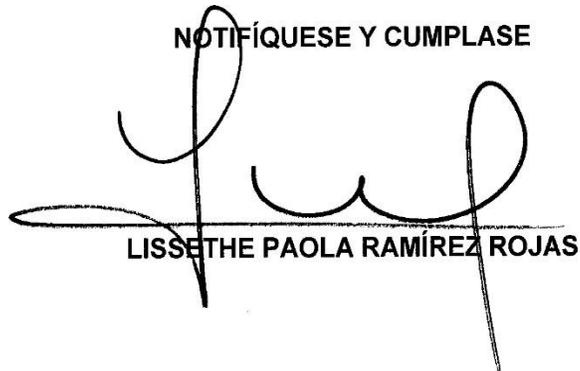
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$77.406.588.08** hasta el 28 de julio de 2020, por lo considerado en precedencia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S. cesionario BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO HOYOS GALVEZ
RADICACIÓN No. 009-2009-01189-00
AUTO No. 468

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín en consecuencia, el Juzgado Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMÍTASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 20-02-2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL CESPEDES
DEMANDADO: AURA NELLY FERNANDEZ
RADICACIÓN No. 011-2017-00715-00
AUTO No. 479

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, conforme el mandamiento de pago.

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 40.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 539.223,29	oct-14
\$ 40.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 851.405,20	nov-14
\$ 40.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 851.405,20	dic-14
\$ 40.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 852.991,26	ene-15
\$ 40.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 852.991,26	feb-15
\$ 40.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 852.991,26	mar-15
\$ 40.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 859.328,75	abr-15
\$ 40.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 859.328,75	may-15
\$ 40.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 859.328,75	jun-15
\$ 40.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 854.972,89	jul-15
\$ 40.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 854.972,89	ago-15
\$ 40.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 854.972,89	sep-15
\$ 40.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 857.745,39	oct-15
\$ 40.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 857.745,39	nov-15
\$ 40.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 857.745,39	dic-15
\$ 40.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 871.576,94	ene-16
\$ 40.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 871.576,94	feb-16
\$ 40.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 871.576,94	mar-16
\$ 40.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 905.345,96	abr-16
\$ 40.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 905.345,96	may-16
\$ 40.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 905.345,96	jun-16
\$ 40.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 936.486,06	jul-16
\$ 40.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 936.486,06	ago-16
\$ 40.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 936.486,06	sep-16
\$ 40.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 961.596,91	oct-16
\$ 40.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 961.596,91	nov-16
\$ 40.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 961.596,91	dic-16
\$ 40.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 975.048,31	ene-17
\$ 40.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 975.048,31	feb-17
\$ 40.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 975.048,31	mar-17
\$ 40.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 974.664,66	abr-17
\$ 40.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 974.664,66	may-17
\$ 40.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 974.664,66	jun-17
\$ 40.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 961.211,87	jul-17
\$ 40.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 961.211,87	ago-17
\$ 40.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 941.908,88	sep-17
\$ 40.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 929.113,85	oct-17
\$ 40.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 921.727,01	nov-17
\$ 40.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 921.727,01	dic-17
\$ 40.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 911.204,62	ene-18
\$ 40.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 911.204,62	feb-18
\$ 40.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 910.814,33	mar-18
\$ 40.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 902.999,91	abr-18
\$ 40.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 901.435,06	may-18



\$ 40.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 895.169,04	jun-18
\$ 40.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 885.357,19	jul-18
\$ 40.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 881.818,57	ago-18
\$ 40.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 876.701,28	sep-18
\$ 40.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 869.604,15	oct-18
\$ 40.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 864.074,77	nov-18
\$ 40.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 860.515,82	dic-18
\$ 40.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 851.008,58	ene-19
\$ 40.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 872.365,76	feb-19
\$ 40.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 859.328,75	mar-19
\$ 40.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 857.349,44	abr-19
\$ 40.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 858.141,29	may-19
\$ 40.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 856.557,43	jun-19
\$ 40.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 855.765,24	jul-19
\$ 40.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 857.349,44	ago-19
\$ 40.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 857.349,44	sep-19
\$ 40.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 848.627,96	oct-19
\$ 40.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 845.848,64	nov-19
\$ 40.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 841.079,25	dic-19
\$ 40.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 835.507,21	ene-20
\$ 40.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 847.040,03	feb-20
\$ 40.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 842.669,73	mar-20
\$ 40.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 832.319,43	abr-20
\$ 40.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 812.333,50	may-20
\$ 40.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 809.526,87	jun-20
\$ 40.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 809.526,87	jul-20
\$ 40.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 816.339,31	ago-20
\$ 40.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 818.740,72	sep-20
\$ 40.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 808.323,37	oct-20
\$ 40.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 782.959,34	nov-20
\$ 40.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 782.959,34	dic-20

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 40.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 65.758.121,89
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 105.758.121,89

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$105.758.121,89** hasta el 30 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la pasiva, por la suma de \$ 210.795.000, de conformidad con los artículos 228 y 444 del C.G.P. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para resolver la solicitud orientada a que se fije fecha para diligencia de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL

DEMANDADO: VICTOR RAUL CAICEDO ANGULO

RADICACIÓN No. 012-2012-00565-00

AUTO No. 464

El apoderado ejecutante Francisco Javier Cardona Peña solicitó se admita como dependiente judicial al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMÍTASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 20/01/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA Y FERNANDO CRESPO

RADICACIÓN No. 013-2010-00119-00

AUTO No. 506

En relación a la comunicación que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: PONGASE EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, la respuesta emitida por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que el embargo de la pensión se hizo efectivo a partir del mes de enero de 2021, por lo cual se podrá a disposición los dineros retenidos en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR PELAEZ GARCIA
RADICACIÓN No. 013-2016-00209-00
AUTO No. 458

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Diego Paz Castillo identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.677.037 y T.P. 35381 como apoderado del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA HOLGUIN LONDOÑO
RADICACIÓN No. 013-2016-00678-00
AUTO No. 473

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20-01-2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA INTERNACIONAL S.A.
DEMANDADO: CESAR CASTAÑO MORA
RADICACIÓN No. 014-2010-00307-00
AUTO No. 469

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al abogado ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 del 20-01-2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CHRISTIAM CASTRO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 014-2018-00944-00
AUTO No. 447

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; se observan las siguientes inconsistencias:

- La fecha de liquidación de los intereses no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago.
- Se indica que hubo abonos a capital por \$31.963.371.21, cuando el valor reconocido en el mandamiento de pago era por \$14.325.404,00. Sin indicar la fecha en la que se recibió.
- En el abono a intereses no se informa como fue aplicados y las fechas en la que fue aplicada.

En atención a lo anterior, con la, información que no permite identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, a fin de que en el término de **cinco (5) días**, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado el demandado y en qué fechas, teniendo en cuenta que los valores son diferentes a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en relación a los abonos que eventualmente realice la pasiva, en relación a las obligaciones que se estén cobrando judicialmente, pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COENLACE
DEMANDADO: PAOLA ANDREA MORENO RIOS
RADICACIÓN No. 016-2011-00420-00
AUTO No. 504

En atención al oficio remitido por la Subdirección de Tesorería del departamento del Valle del Cauca, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que la entidad citada informó que una vez el sistema financiero SAP alertó sobre la vinculación contractual de la demandada en la Secretaria de Salud del Departamento, se reinició la aplicación del embargo solicitado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali dentro del proceso 2018-00423, quedando el embargo decretado por este recinto judicial en “*turno de aplicación*”.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INVERCOOB
DEMANDADO: OSCAR OCAMPO BERRIO
RADICACIÓN No. 016-2014-01099-00
AUTO No. 484

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada donde se modificó el valor del capital, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago.

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 407.733,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 8.759,42	mar-19
\$ 407.733,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 8.739,24	abr-19
\$ 407.733,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 8.747,31	may-19
\$ 407.733,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 8.731,17	jun-19
\$ 407.733,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 8.723,09	jul-19
\$ 407.733,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 8.739,24	ago-19
\$ 407.733,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 8.739,24	sep-19
\$ 407.733,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 8.650,34	oct-19
\$ 407.733,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 8.622,01	nov-19
\$ 407.733,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 8.573,39	dic-19
\$ 407.733,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 8.516,60	ene-20
\$ 407.733,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 8.634,15	feb-20
\$ 407.733,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 8.589,61	mar-20
\$ 407.733,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 8.484,10	abr-20
\$ 407.733,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 8.280,38	may-20
\$ 407.733,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 8.251,77	jun-20
\$ 407.733,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 8.251,77	jul-20
\$ 407.733,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 8.321,21	ago-20
\$ 407.733,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 8.345,69	sep-20
\$ 407.733,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 8.239,50	oct-20
\$ 407.733,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 7.980,96	nov-20
\$ 407.733,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 7.980,96	dic-20

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 407.733,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 186.901,16
INTERESES DE MORA LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 339.307,38
INTERESES DE PLAZO	\$ 102.091,82
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 1.036.033,36

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de \$ **1.036.033,36** hasta el 30 de diciembre de 2020

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TECNOMETALES J.P. S.A.S. Y CRISTIAN ANDRES OCAMPO PEÑA

RADICACIÓN No. 016-2015-00637-00

AUTO No. 483

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por los cánones de arrendamiento que se relacionan en el siguiente cuadro consolidado hasta el 31 de diciembre de 2020

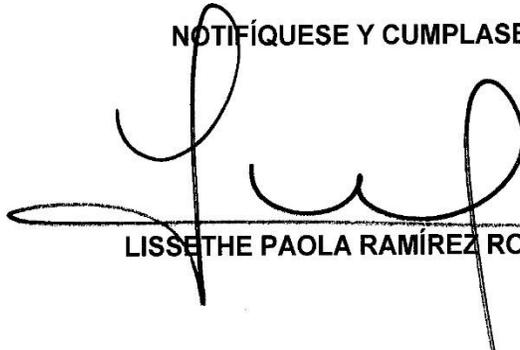
CONSOLIDADO			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
CANON ENERO 2015	\$ 7.295.683,00	\$ 11.216.774,62	\$ 18.512.457,62
CANON FEBRERO 2015	\$ 7.295.683,00	\$ 11.076.753,66	\$ 18.372.436,66
CANON MARZO 2015	\$ 7.295.683,00	\$ 10.900.509,60	\$ 18.196.192,60
CANON ABRIL 2015	\$ 7.281.878,00	\$ 10.749.286,03	\$ 18.031.164,03
CANON MAYO 2015	\$ 7.281.878,00	\$ 10.592.847,85	\$ 17.874.725,85
CANON JUNIO 2015	\$ 7.281.878,00	\$ 10.441.624,28	\$ 17.723.502,28
CANON JULIO 2015	\$ 7.281.878,00	\$ 10.285.979,07	\$ 17.567.857,07
CANON AGOSTO 2015	\$ 7.281.878,00	\$ 10.181.346,70	\$ 17.463.224,70
CANON SEPT 2015	\$ 7.318.547,00	\$ 10.181.346,00	\$ 17.499.893,00
CANON OCT. 2015	\$ 7.333.275,00	\$ 10.050.316,87	\$ 17.383.591,87
CANON NOV. 2015	\$ 7.307.644,00	\$ 9.858.486,91	\$ 17.166.130,91
CANON DIC 2015	\$ 7.307.644,00	\$ 9.707.007,88	\$ 17.014.651,88
CANON ENERO 2016	\$ 7.394.732,00	\$ 9.667.120,09	\$ 17.061.852,09
CANON FEBRERO 2016	\$ 7.425.901,00	\$ 9.543.048,52	\$ 16.968.949,52
CANON MARZO 2016	\$ 7.425.901,00	\$ 9.392.029,49	\$ 16.817.930,49
CANON ABRIL 2016	\$ 7.528.274,00	\$ 9.357.470,66	\$ 16.885.744,66
CANON MAYO 2016	\$ 7.577.445,00	\$ 9.252.800,69	\$ 16.830.245,69
CANON JUNIO 2016	\$ 7.577.445,00	\$ 9.081.295,46	\$ 16.658.740,46
CANON JULIO 2016	\$ 7.638.199,00	\$ 8.986.989,30	\$ 16.625.188,30
CANON AGOSTO 2016	\$ 7.708.149,00	\$ 8.888.827,06	\$ 16.596.976,06
CANON SEPT 2016	\$ 7.708.149,00	\$ 8.708.362,71	\$ 16.416.511,71
CANON OCT. 2016	\$ 7.708.149,00	\$ 8.533.913,84	\$ 16.242.062,84
CANON NOV. 2016	\$ 7.645.236,00	\$ 8.280.470,00	\$ 15.925.706,00
CANON DIC 2016	\$ 7.645.236,00	\$ 8.102.805,64	\$ 15.748.041,64
CANON ENERO 2017	\$ 7.645.236,00	\$ 7.919.014,76	\$ 15.564.250,76
CANON FEBRERO 2017	\$ 7.657.910,00	\$ 7.745.471,81	\$ 15.403.381,81
CANON MARZO 2017	\$ 7.657.910,00	\$ 7.577.468,89	\$ 15.235.378,89
CANON ABRIL 2017	\$ 7.657.910,00	\$ 7.390.797,28	\$ 15.048.707,28
CANON MAYO 2017	\$ 7.600.788,00	\$ 7.156.635,76	\$ 14.757.423,76
CANON JUNIO 2017	\$ 7.600.788,00	\$ 6.971.430,28	\$ 14.572.218,28
CANON JULIO 2017	\$ 7.600.788,00	\$ 6.792.398,31	\$ 14.393.186,31
CANON AGOSTO 2017	\$ 7.529.021,00	\$ 6.547.339,55	\$ 14.076.360,55
CANON SEPT 2017	\$ 7.529.021,00	\$ 6.366.414,95	\$ 13.895.435,95
CANON OCT. 2017	\$ 7.529.021,00	\$ 6.191.521,00	\$ 13.720.542,00
CANON NOV. 2017	\$ 7.533.731,00	\$ 6.020.402,10	\$ 13.554.133,10
CANON DIC 2017	\$ 7.533.731,00	\$ 5.852.587,72	\$ 13.386.318,72
CANON ENERO 2018	\$ 7.533.731,00	\$ 5.680.380,66	\$ 13.214.111,66
CANON FEBRERO 2018	\$ 7.508.654,00	\$ 5.490.424,78	\$ 12.999.078,78
CANON MARZO 2018	\$ 7.508.654,00	\$ 5.334.375,22	\$ 12.843.029,22
CANON ABRIL 2018	\$ 7.508.654,00	\$ 5.163.400,47	\$ 12.672.054,47
CANON MAYO 2018	\$ 7.488.036,00	\$ 4.985.814,65	\$ 12.473.850,65
CANON JUNIO 2018	\$ 7.488.036,00	\$ 4.817.065,00	\$ 12.305.101,00
CANON JULIO 2018	\$ 7.488.036,00	\$ 4.655.074,63	\$ 12.143.110,63
CANON AGOSTO 2018	\$ 7.483.394,00	\$ 4.486.551,93	\$ 11.969.945,93



CANON SEPT 2018	\$	7.483.394,00	\$	4.321.577,00	\$	11.804.971,00
CANON OCT. 2018	\$	7.483.394,00	\$	4.163.026,76	\$	11.646.420,76
CANON NOV. 2018	\$	7.483.394,00	\$	4.000.336,99	\$	11.483.730,99
CANON DIC 2018	\$	7.483.394,00	\$	3.844.070,00	\$	11.327.464,00
CANON ENERO 2019	\$	7.483.394,00	\$	3.683.080,73	\$	11.166.474,73
CANON FEBRERO 2019	\$	7.483.394,00	\$	3.523.869,92	\$	11.007.263,92
CANON MARZO 2019	\$	7.483.394,00	\$	3.376.984,14	\$	10.860.378,14
CANON ABRIL 2019	\$	7.483.394,00	\$	3.216.216,75	\$	10.699.610,75
CANON MAYO 2019	\$	7.483.394,00	\$	3.061.166,23	\$	10.544.560,23
CANON JUNIO 2019	\$	7.483.394,00	\$	2.900.621,00	\$	10.384.015,00
CANON JULIO 2019	\$	7.483.394,00	\$	2.745.713,71	\$	10.229.107,71
CANON AGOSTO 2019	\$	7.483.394,00	\$	2.585.613,00	\$	10.069.007,00
CANON SEPT 2019	\$	7.483.394,00	\$	2.425.215,90	\$	9.908.609,90
CANON OCT. 2019	\$	7.483.394,00	\$	2.270.165,38	\$	9.753.559,38

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANGELA MARIA NAVARRO LENIS
RADICACIÓN No. 016-2019-00756-00
AUTO No. 487

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago.

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 16.466.328,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 353.749,72	mar-19
\$ 16.466.328,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 352.934,93	abr-19
\$ 16.466.328,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 353.260,90	may-19
\$ 16.466.328,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 352.608,89	jun-19
\$ 16.466.328,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 352.282,78	jul-19
\$ 16.466.328,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 352.934,93	ago-19
\$ 16.466.328,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 352.934,93	sep-19
\$ 16.466.328,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 349.344,66	oct-19
\$ 16.466.328,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 348.200,53	nov-19
\$ 16.466.328,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 346.237,17	dic-19
\$ 16.466.328,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 343.943,39	ene-20
\$ 16.466.328,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 348.690,98	feb-20
\$ 16.466.328,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 346.891,90	mar-20
\$ 16.466.328,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 342.631,12	abr-20
\$ 16.466.328,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 334.403,75	may-20
\$ 16.466.328,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 333.248,37	jun-20
\$ 16.466.328,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 333.248,37	jul-20
\$ 16.466.328,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 336.052,77	ago-20
\$ 16.466.328,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 337.041,33	sep-20
\$ 16.466.328,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 332.752,94	oct-20
\$ 16.466.328,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 322.311,63	nov-20
\$ 16.466.328,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 322.311,63	dic-20

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 16.466.328,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 7.548.017,63
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 24.014.345,63

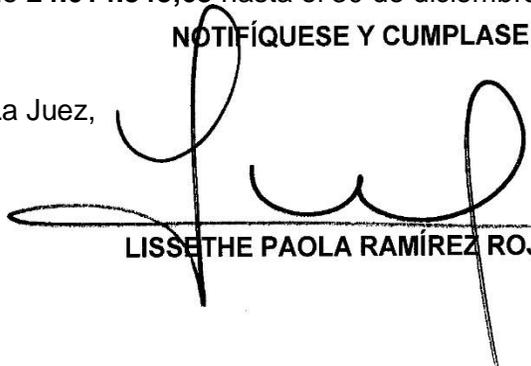
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **24.014.345,63** hasta el 30 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CARMEN EDITH JARAMILLO CASTRILLON Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ASEO LA CASCADA LTDA.

RADICACIÓN No. 017-2017-00338-00

AUTO No. 455

Revisado el escrito de cesión que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de la cesión del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que la señora Linda Maritza Lugo López no acreditó la calidad en la que dice actuar en el memorial allegado, pues ello no se desprende del certificado de existencia y representación de Central de Inversiones que fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALEXANDER NARVAEZ LOAIZA
RADICACIÓN No. 017-2019-00125-00
AUTO No. 618

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 66.063.665,11 hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SI S.A.S
DEMANDADO: VIVIANA VANESSA GUTIERREZ CRUZ
RADICACIÓN No. 018-2014-00990-00
AUTO No. 460

En atención al escrito que antecede, se procede a resolver sobre la designación como apoderado de la parte demandada, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 75 del C.G.P. por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Ángela María Ortega Vélez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.085.937 y T.P. No.333.602 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante **SI S.A.S.** en los términos del poder conferido

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 58301 02/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: JHON HENRY RAMIREZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 018-2018-00726-00
AUTO No. 449

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$16.962.742,51 hasta el 07 de octubre de 2020, por lo considerado en precedencia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: SERAMIDES ARIAS FEIJO
RADICACIÓN No. 019-2016-00392-00
AUTO No. 607

El apoderado ejecutante Francisco Javier Cardona Peña solicitó se admita como dependiente judicial abogado Andrés Felipe Magaña San Martín; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

UNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 20/01/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARTIZA ROMERO
DEMANDADO: WILLIAM CALDERON GARCIA
RADICACIÓN No. 020-2010-01016-00
AUTO No. 459

El abogado José Manuel Tenorio Ceballos informa que ha sustituido el poder especial conferido por la demandante, al abogado Jorge Armando Lasso Duque. Revisado el expediente se observa que el profesional del derecho que remite la solicitud, no es parte del proceso, en virtud a que no obra el poder especial al que hace referencia y por consiguiente no se le ha reconocido personería para actuar en el proceso, en tal virtud, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la sustitución de poder realizada por el abogado José Manuel Tenorio Ceballos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: RENE GALLEGO BONILLA
RADICACIÓN No. 020-2014-00073-00
AUTO No. 470

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 20/01/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: DIEGO PIANDA BOLIVAR
RADICACIÓN No. 020-2014-00984-00
AUTO No. 474

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMITASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 20/01/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: ALFREDO MENESES Y MARIA ESNEIDA ARCE ESPARZA

RADICACIÓN No. 020-2018-00699-00

AUTO No. 486

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$54.067.346,19 hasta el 15 de diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ALEXANDER RAMIREZ GALVIZ
RADICACIÓN No. 022-2011-00926-00
AUTO No. 509

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P , 154 y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

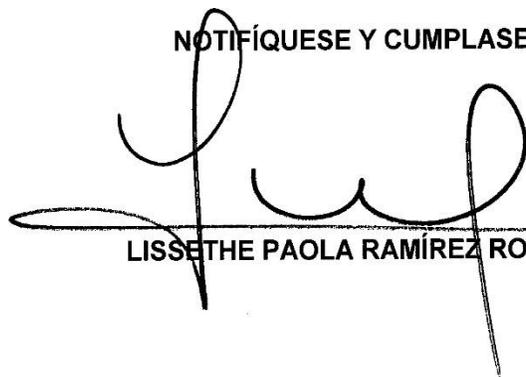
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devenga el aquí demandado **ALEXANDER RAMIREZ GALVIZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.399.049, como empleado del **MUNICIPIO DE CALI** Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$10.000.000**.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ABASTECIMINETOS INDUSTRIALES S.A.S. ABIN

DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ ALBARRACIN

RADICACIÓN No. 024-2018-00293-00

AUTO No. 610

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

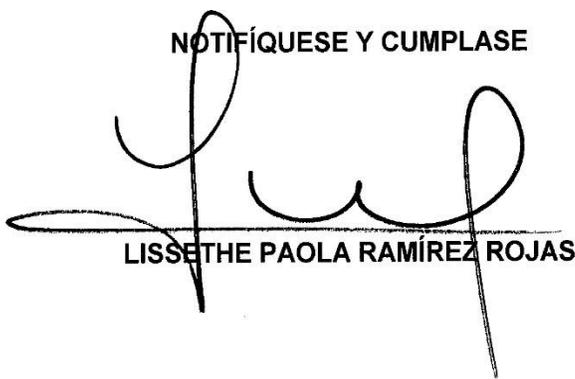
RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 1.655.438 hasta el 20 de octubre de 2020, se excluyen de esta liquidación las costas y gastos procesales.

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.205.281,95,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 450.156,72
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 1.655.438,67

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ESTREVAL S.A. cesionario de AVVILLAS
DEMANDADO: JAIME JAVIER CHICA
RADICACIÓN No. 025-2008-00227-00
AUTO No. 501

La señora Diana Marcela Chica Henao quien manifiesta ser la hija del demandado, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. En consecuencia se procederá con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

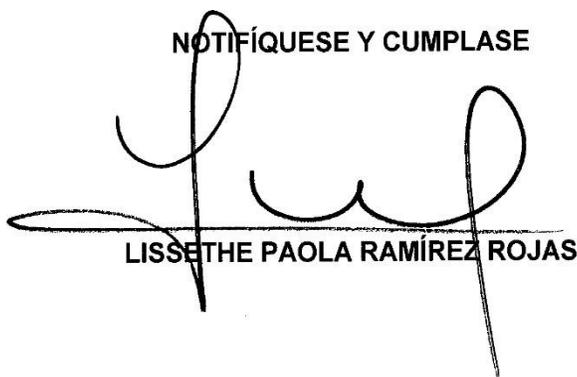
RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización de los oficios No. 05-2377 y 05-2378 de fecha 05 de septiembre de 2016, con los cuales se comunica el levantamiento del embargo del inmueble de matrícula 370-700855, los oficios serán entregados a la señora Diana Marcela Chica Henao.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: CARLOS HERNAN ORTIZ BERMUDEZ
RADICACIÓN No. 025-2009-01239-00
AUTO No. 467

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial, sin embargo, se observa que por medio del auto No. 6756 de fecha 07 de diciembre de 2017 (fl.58), se resolvió petición en igual sentido., en consecuencia se,

DISPONE

ÚNICO: REMITIR a lo resuelto en la providencia No. 6749 de fecha 07 de diciembre de 2017 (fl.87), donde se resuelve de fondo la petición

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA ORDOÑEZ MUÑOZ
DEMANDADO: MARCELA CRISTINA ALVAREZ
RADICACIÓN No. 025-2010-00427-00
AUTO No. 490

La Policía Nacional ha dejado a disposición el vehículo de placas XUN-17C. No obstante lo anterior, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito por lo cual desde 11 de marzo de 2019 se libró el oficio No. 005-731 comunicando el levantamiento de la orden de decomiso, se,

RESUELVE:

ÚNICO: AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente, la comunicación remitida por la Policía Nacional.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLADYS LLANOS DE MESSA

DEMANDADO: LUZ MARIELA DELGADO M. Y GUSTAVO ALONSO VIDALES O.

RADICACIÓN No. 025-2010-00979-00

AUTO No. 510

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado **GUSTAVO ALONSO VIDALES ORDOÑEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.697.430, como empleado **CARACOL RADIO** sucursal VALLE DEL CAUCA como JEFE ZONAL. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$2.000.000**.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: SONIA LISETH GONZALEZ MUÑOZ
RADICACIÓN No. 025-2011-00088-00
AUTO No. 471

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMÍTASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 20/01/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JOSE ANTONIO MUÑOZ MENESES
RADICACIÓN No. 025-2012-00363-00
AUTO No. 457

En atención al escrito allegado por el demandante y como quiera que el título ejecutado es un título valor, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se aceptara lo solicitado pero como transferencia diferente al endoso. En consecuencia, se,

DISPONE

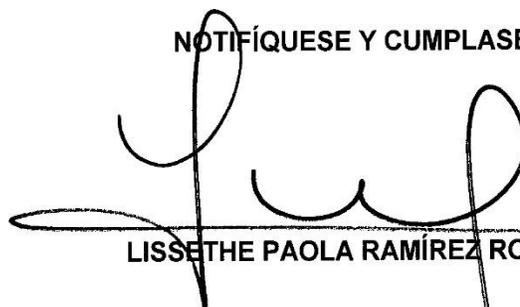
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO POPULAR** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y T.P. No.248.374 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** en los términos del poder conferido y con fundamento en lo normado en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 57815 de 02/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ALEJANDRO MUÑOZ AVILA
RADICACIÓN No. 025-2012-00416-00
AUTO No. 489

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario sin consideración la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde enero 15 de 2016.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA a fin de que actúe con diligencia en su labor profesional, absteniéndose de presentar solicitudes genéricas que no atienden a la realidad del proceso

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIFUTURO
DEMANDADO: LUIS GABRIEL VERA LOZANO Y CARLOS ARMANDO VIVIEROS
RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00
AUTO No. 505

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que la Secretaría de Educación Municipal Grupo Nómina en respuesta al oficio No. 05-2822 de fecha 05 de octubre de 2020 informó que *“realizando la verificación en nuestra base de datos de personal, el demandado pertenece a la planta de la secretaría de educación afiliado al fondo de pensiones Porvenir”*.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR HOY BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: COLDEASEO COLOMBIANA DE ASEO LTDA.

RADICACIÓN No. 027-2011-00768-00

AUTO No. 482

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; se observan las siguientes inconsistencias:

- En el mandamiento de pago se ordenó el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2011, en la liquidación presentada hace el cobro por cánones desde mayo de 2012
- No informa el valor de los abonos ni como fue aplicado.
- Incluye cobros que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago.

En atención a lo anterior, con la información que no permite identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

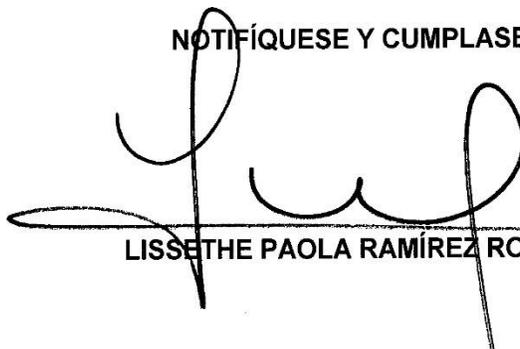
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado el demandado y en qué fechas, teniendo en cuenta que los valores son diferentes a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado Jorge Naranjo Domínguez a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en relación a los abonos que eventualmente realice la pasiva, pues no hacerlo constituye una **falta a la debida diligencia profesional Numeral 4 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL

DEMANDADO: GLORIA AMPARO SALAZAR MARTINEZ Y NASLY LOPEZ PINEDA

RADICACIÓN No. 028-2011-00413-00

AUTO No. 466

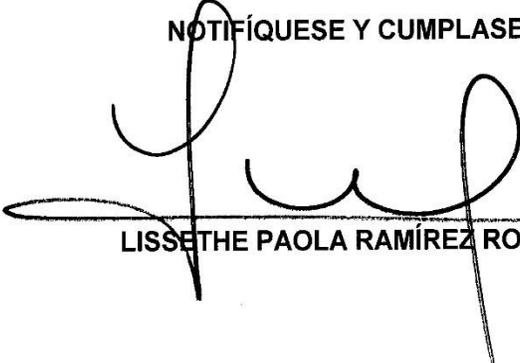
El apoderado ejecutante Francisco Javier Cardona Peña solicitó se admita como dependiente judicial al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMÍTASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 20/01/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INVERCOOB
DEMANDADO: OSCAR GUTIERREZ MORALES Y RAMON DAVID ORTEGA NORIEGA
RADICACIÓN No. 028-2014-00132-00
AUTO No. 481

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada donde se modificó el valor del capital, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago.

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 2.875.631,52	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 61.635,53	abr-19
\$ 2.875.631,52	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 61.692,45	may-19
\$ 2.875.632,52	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 61.578,61	jun-19
\$ 2.875.632,52	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 61.521,66	jul-19
\$ 2.875.633,52	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 197.642,67	ago-19
\$ 2.875.633,52	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 61.635,57	sep-19
\$ 2.875.634,52	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 61.008,60	oct-19
\$ 2.875.634,52	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 60.808,79	nov-19
\$ 2.875.635,52	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 60.465,93	dic-19
\$ 2.875.635,52	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 60.065,36	ene-20
\$ 2.875.636,52	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 60.894,48	feb-20
\$ 2.875.636,52	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 60.580,30	mar-20
\$ 2.875.637,52	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 59.836,22	abr-20
\$ 2.875.637,52	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 58.399,42	may-20
\$ 2.875.638,52	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 58.197,67	jun-20
\$ 2.875.638,52	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 58.197,67	jul-20
\$ 2.875.639,52	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 58.687,44	ago-20
\$ 2.875.639,52	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 58.860,08	sep-20
\$ 2.875.640,52	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 58.111,19	oct-20
\$ 2.875.640,52	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 56.287,74	nov-20

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 2.875.637,52
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.336.107,36
INTERESES DE MORA APROBADOS	\$ 1.023.561,47
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 5.235.306,35

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y APROBAR la misma por la suma de \$ 5.235.306,35 hasta el 30 de noviembre de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO BOLAÑOS LOPEZ
RADICACIÓN No. 029-2014-00812-00
AUTO No. 463

El apoderado ejecutante Francisco Javier Cardona Peña solicitó se admita como dependiente judicial al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMÍTASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 20/01/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: OLGA MARIA MEDINA GOMEZ
RADICACIÓN No. 030-2012-00907-00
AUTO No. 454

En atención al escrito allegado por el demandante y como quiera que el título ejecutado es un título valor, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se aceptara lo solicitado pero como transferencia diferente al endoso. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO POPULAR** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y T.P. No.248.374 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** en los términos del poder conferido y con fundamento en lo normado en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 57815 de 02/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: ADOLFO ECHEVERRY MONTALVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00705-00
AUTO No. 456

Revisado el escrito de cesión que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de la cesión del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que la señora Linda Maritza Lugo López no acreditó la calidad en la que dice actuar en el memorial allegado, pues ello no se desprende del certificado de existencia y representación de Central de Inversiones que fue adjuntado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINO CAMPESTRE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUARTOS CHARRY
RADICACIÓN No. 032-2019-00628-00
AUTO No. 503

El señor Diego Fernando Niño Vásquez representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en su calidad de secuestre de los bienes muebles que se encuentran ubicados en la Calle 6 Oeste # 10 oeste –85 Conjunto Residencial Bosques del Oeste Condominio Campestre Etapa I –Apartamento 804-1.de propiedad de **CARLOS ALBERTO GUARTOS CHARRY**, presentó INFORME FINAL DE GESTIÓN y solicita se fijen honorarios definitivos. Como quiera que los bienes secuestrados fueron retirados del inmueble y quedaron en depósito de la administradora, se hace necesario que sean entregados de forma material a su propietario con el fin de concluir con la labor del secuestre, en consecuencia, se

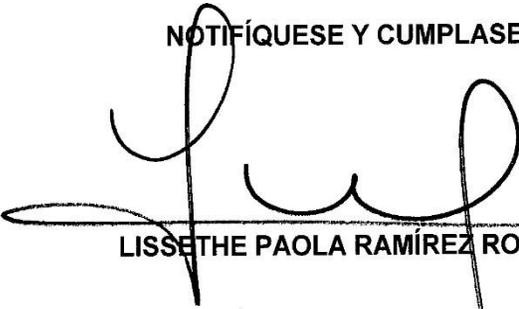
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar honorarios definitivos a la entidad a la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra la entrega de los bienes a su propietario.

SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. en su calidad de secuestre de los bienes muebles, para que aporte al proceso el acta de entrega de los bienes a su propietario **CARLOS ALBERTO GUARTOS CHARRY**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA AMERICA
DEMANDADO: MARIA LUCENY SILVA GAVIRIA
RADICACIÓN No. 033-2014-00903-00
AUTO No. 472

El apoderado ejecutante solicitó se admita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMÍTASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 20/01/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE JULIAN GONZALEZ MARMOLEJO
RADICACIÓN No. 033-2019-00109-00
AUTO No. 461

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.939.072 y T.P. 106.218 como apoderada del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A.
DEMANDADO: JOSE BAIRO ALZATE OSSA
RADICACIÓN No. 034-2018-00180-00
AUTO No. 511

Solicita la apoderada de la parte actora, se ordene el secuestro del bien inmueble de matrícula 370-538953 de propiedad del demandado **JOSE BAIRO ALZATE OSSA**, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 1082 de fecha 04 de abril de 2019 (fl.117) se ordeno el secuestro, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la orden de decretar el secuestro del inmueble de matrícula 370-538953, **REMITIR** a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 1082 de fecha 04 de abril de 2019 (fl.117)

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase **ACTUALIZAR Y REPRODUCIR** el despacho comisorio No.032 de fecha 30 de mayo de 2019 mediante el cual se dio a conocer la orden de secuestro del inmueble de matrícula 370-538953 de propiedad del demandado **JOSE BAIRO ALZATE OSSA**, ordenado por el Juzgado de Conocimiento mediante auto No. 1082 de fecha 04 de abril de 2019 (fl.117), el cual se debe dirigir a **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹**, en el despacho no se faculta para subcomisionar.

INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ párrafo único, artículo 26 [Acuerdo No. PCSJA20-11650 DE 2020.](#)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: FABIO SALAZAR GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2014-01030-00
AUTO No. 462

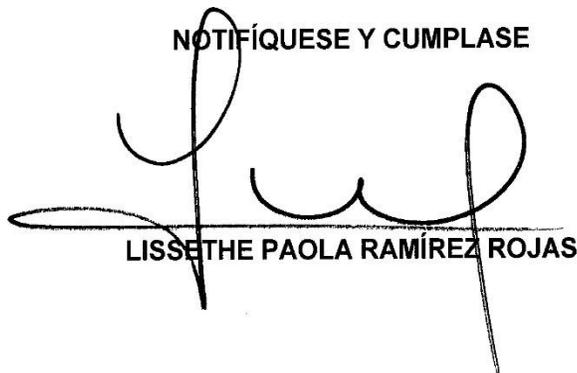
El apoderado ejecutante Francisco Javier Cardona Peña solicitó se admita como dependiente judicial al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE

ÚNICO: ADMÍTASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al abogado Andrés Felipe Magaña San Martín quien se identifica con la C.C. No.6.333.210 T.P. 286644 C.S.J.¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 35227 20/01/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARINO BONILLA SAA
RADICACIÓN No. 035-2019-00673-00
AUTO No. 480

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

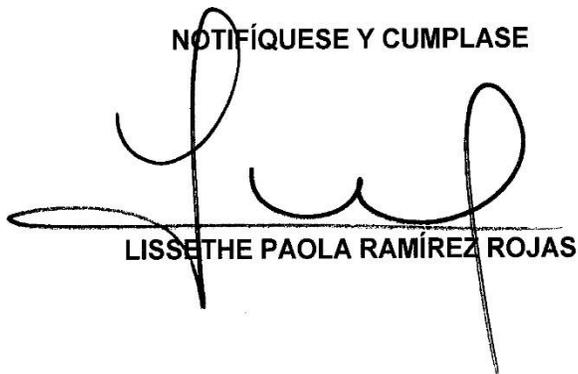
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante del **pagare No. 453346013** por la suma de \$34.529.767 hasta diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante del **pagare No. 14951420** por la suma de \$52.573.350,01 hasta diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: HERNAN PEREZ BAHOS
RADICACIÓN No. 035-2020-00028-00
AUTO No. 448

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$21.199.464,75 hasta el 31 de julio de 2020, por lo considerado en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO